

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 7 de junio de 2023 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00582 instaurado por **ISAAC ISIDORO LEVY NUSSENBAUM** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BOGOTÁ LIMITADA “CERTIBOGOTA”**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparecen el demandante ISAAC ISIDORO LEVY NUSSENBAUM, acompañado de su apoderada judicial, doctora LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN.

Comparece la representante legal especial de la demandada, la señora JUANA DE JESÚS SANTIAGO JIMÉNEZ, acompañada de su apoderado, el doctor DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre las partes existió o no, un contrato de trabajo realidad; en caso afirmativo, determinar los extremos temporales de este contrato; analizar a cuáles pretensiones se accederá: prestaciones sociales, vacaciones, aportes a pensión, trabajo extra, moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, moratoria del artículo 50 del C.S.T., y del artículo 65 del C.S.T.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 11 a 23 del PDF.

Interrogatorio de parte: representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible en el archivo 08 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: al demandante.

Testimonio: representante legal de la demandada.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se niega el testimonio solicitado por la parte demandada por improcedente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio del señor ISAAC ISIDORO LEVY NUSSENBAUM y la representante legal de la demandada, la señora JUANA DE JESÚS SANTIAGO JIMÉNEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió o no, un contrato de trabajo realidad; en caso afirmativo, determinar los extremos temporales de este contrato; analizar a cuáles pretensiones se accederá: prestaciones sociales, vacaciones, aportes a pensión, trabajo extra, moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, moratoria del artículo 50 del C.S.T., y del artículo 65 del C.S.T.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El señor ISAAC ISIDORO LEVY NUSSENBAUM indica que, en su relación laboral con la demandada, existió un verdadero contrato de trabajo, y por tanto, solicita sus acreencias laborales e indemnizaciones pedidas en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BOGOTÁ LIMITADA “CERTIBOGOTA”, señala que la característica que unió a las partes se concretó en una relación civil de prestación de servicios profesionales como médico en la actividad a desempeñar, probado la autonomía del demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo realidad entre el señor Isaac Levy y Certibogotá Limitada, desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019; se condenará al pago de las prestaciones sociales legales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensión, a través de la figura del cálculo actuarial por ese periodo de tiempo, teniendo en cuenta un salario de \$3.700.000, indemnización por despido injusto, sanción moratoria por no consignación de las cesantías de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Se absolverá a la demandada del pago del trabajo extra suplementario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ISAAC ISIDORO LEVY NUSSENBAUM** y el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BOGOTÁ LIMITADA “CERTIBOGOTA”** a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, existió un contrato de trabajo realidad a término indefinido desde el 24 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BOGOTÁ LIMITADA “CERTIBOGOTA”** a pagar al demandante las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$2.384.444), por concepto de auxilio de cesantías.
- b. Doscientos ochenta y seis mil ciento treinta y tres (\$286.133), por concepto de interés sobre las Cesantías.
- c. Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$2.384.444), por concepto de prima de servicios.
- d. Un millón ciento noventa y dos mil doscientos veintidós (\$1.192.222), por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e. Tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000), por concepto de indemnización por despido injusto.
- f. Once millones cien mil pesos (\$11.100.000), por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías del año 2018.
- g. Intereses moratorios de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, sobre un capital de cinco millones cincuenta y cinco mil veintidós pesos (\$5.055.022), a partir del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve hasta que se verifique el pago de dicho capital.
- h. A pagar a nombre del demandante y a la entidad de seguridad social en pensión a la que se encuentre afiliado, el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el

veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho y el quince de mayo de dos mil diecinueve. Teniendo en cuenta como ingreso base de cotización, \$3.700.000, a plena satisfacción de la entidad de seguridad social.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demandada, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del trabajo extra suplementario.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el recurso no fue sustentado, se niega el mismo y se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.